REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. Nº - 0604

(10 AGO 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA - FIC DE ALTA LIQUIDEZ ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE MOCOA - PUTUMAYO, CON EL FIN DE BRINDAR APOYO LOGÍSTICO Y OPERATIVO EN LA RECUPERACIÓN DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL DE MOCOA, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA POR EL ALCALDE MUNICIPAL MEDIANTE DECRETO NÚMERO 0115 DEL 30 DE JUNIO DE 2021."

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, Decreto 1289 de 2018 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que, el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD, es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar; por lo que los recursos del Fondo se destinarán, al cumplimiento de sus objetivos, cuya administración y representación está a cargo de una sociedad fiduciaria de carácter público, Fiduciaria La Previsora S.A.

Que, mediante el Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD – adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la cual tiene como objetivo *"(…) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional".*

Que, mediante la Ley 1523 de 2012 se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD.

Que, son objetivos generales del FNGRD la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres. Que, así mismo, el parágrafo 1 del Artículo 47 menciona: "*El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.*"

Continuación de la Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA - FIC DE ALTA LIQUIDEZ ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE MOCOA - PUTUMAYO, CON EL FIN DE BRINDAR APOYO LOGÍSTICO Y OPERATIVO EN LA RECUPERACIÓN DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL DE MOCOA, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA POR EL ALCALDE MUNICIPAL MEDIANTE DECRETO NÚMERO 0115 DEL 30 DE JUNIO DE 2021."

Que, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada y restituir los servicios esenciales afectados.

Que, son integrantes del SNGRD, las entidades públicas, las Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro, la Comunidad; y como instancias de Dirección del Sistema se encuentran: el Presidente de la República, el Director de la UNGRD, el Gobernador en su respectiva jurisdicción y el Alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ES EL CONDUCTOR DEL SISTEMA NACIONAL, como jefe de gobierno y suprema autoridad administrativa, está investido de las competencias constitucionales y legales para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en todo el territorio nacional. El Director General de la Unidad Nacional para la Gestión Del Riesgo de Desastres será el agente del Presidente de la República en todos los asuntos relacionados con la materia.

Que, el artículo No. 57 de la Ley 1523 de 2012 otorga la facultad de Declaratoria de situación de calamidad pública a los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que, por su parte el Artículo 58 de la precitada norma define calamidad pública como: "El resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción"

Que, el numeral 9 del artículo 4, de la Ley 1523 de 2012, define la Emergencia como una: *"Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general."*

Que, a su vez en su numeral 20, define la Recuperación como: *"La ejecución de las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado."*

Continuación de la Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA - FIC DE ALTA LIQUIDEZ ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE MOCOA - PUTUMAYO, CON EL FIN DE BRINDAR APOYO LOGÍSTICO Y OPERATIVO EN LA RECUPERACIÓN DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL DE MOCOA, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA POR EL ALCALDE MUNICIPAL MEDIANTE DECRETO NÚMERO 0115 DEL 30 DE JUNIO DE 2021."

Que, el numeral 24, define la Respuesta como: *"la ejecución de las actividades necesarias para la atención de la emergencia como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta, entre otros. La efectividad de la respuesta depende de la calidad de preparación".*

Que, el artículo 80 de la precitada ley, establece que *"...El Fondo Nacional podrá transferir recursos de sus cuentas o subcuentas a entidades públicas, del orden nacional o territorial y entidades privadas cuyo objeto social tenga relación directa con las actividades que se requieran para atender la calamidad o desastre, para ser administrados por estas, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora.*

En el documento que ordene la transferencia se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen.

La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías.

Corresponde a la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, diseñar los procedimientos administrativos y operativos que, para la ejecución de las transferencias de recursos, el control administrativo de su utilización y legalización de los mismos deban darse, de conformidad con el reglamento que para tal fin expida el Ejecutivo".

Que, mediante Resolución No. 320 del 28 de marzo de 2016, modificada por la Resolución N°1210 del 13 de octubre de 2016, la UNGRD estableció el procedimiento para la creación de Fondos de Inversión Colectiva –FIC – para las transferencias entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y las entidades territoriales.

Que, la competencia de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para adelantar la gestión del riesgo a nivel territorial se sujeta a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad de que tratan los Artículos No. 288 de la Constitución Política y 3° de la Ley 1523 de 2012.

Que, de conformidad con el Artículo 113 de la Constitución Política, los Órganos del Estado si bien tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines.

Que el Artículo 209 ibídem prescribe que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado",* en concordancia con el artículo 6 de la Ley 489 de 1998.

Que, mediante Decreto 1289 del 25 de julio de 2018, *"Por el cual se adiciona el capítulo 6 al título 1 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del sector presidencia de la República, en lo relacionado con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.",* el Departamento Administrativo de la Presidencia de la

Continuación de la Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA - FIC DE ALTA LIQUIDEZ ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE MOCOA - PUTUMAYO, CON EL FIN DE BRINDAR APOYO LOGÍSTICO Y OPERATIVO EN LA RECUPERACIÓN DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL DE MOCOA, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA POR EL ALCALDE MUNICIPAL MEDIANTE DECRETO NÚMERO 0115 DEL 30 DE JUNIO DE 2021."

República – DAPRE, reglamenta las actividades directivas, administrativas y operacionales del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, como mecanismo de financiación de la política de gestión del riesgo de desastres en Colombia.

Que, el Decreto 1289 de 2018 en su artículo 2.3.1.6.2.1. se establece que *"…El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa, subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad…"*

Que, el a**rtículo 2.3.1.6.3.6**. ibídem se refiere al Plazo para la legalización de los recursos, e indica que *"…La legalización de los recursos transferidos se realizará en los términos y el plazo, conforme al procedimiento administrativo y operativo que establezca la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

***Parágrafo**. En todo caso, los plazos previstos podrán ser prorrogados, previa solicitud debidamente justificada ante la Unidad Nacional. Una vez aprobada por el Director de la Unidad Nacional, se informará a la Entidad receptora y a Fiduprevisora S.A."*

Que, el **Artículo 2.3.1.6.3.23** del Decreto 1289 del 25 de Julio del 2018, establece el **Plazo límite para la ejecución de las transferencias del Fondo,** así: *"Una vez realizada la transferencia de los recursos, las entidades receptoras deberán iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos cuatro (4) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse adjudicado el contrato o celebrado el convenio por parte de las entidades receptoras, la Unidad Nacional, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución y, si no fueren satisfactorias, solicitará la devolución de los recursos.*

***Parágrafo 1°**. Si la entidad receptora no se pronuncia dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al envío del requerimiento, se entenderá vencido el plazo y, por lo tanto, la Unidad Nacional instruirá a Fiduprevisora S.A., para que gestione el reintegro de los recursos al Fondo Nacional. Si una vez reintegrados los recursos, existen obligaciones adquiridas por la entidad receptora, estos deberán ser solicitados a la Unidad Nacional."*

Que, el Decreto 1289 del 25 de Julio del 2018 en su artículo **2.3.1.6.3.5. Contenido de las Legalizaciones,** establece que *"Los entes receptores de los recursos transferidos, deberán reportar la relación detallada de todos y cada uno de los contratos suscritos, facturas, cuentas de cobro, acta de recibo de los bienes adquiridos, certificaciones, formatos diligenciados, informes, actas de liquidación y todos los demás documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de las transferencias efectuadas por el Fondo Nacional."*

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, y en aplicación del principio de precaución el Alcalde Municipal de Mocoa- Putumayo en oficio de fecha 28 de julio del 2021 solicitó apoyo "*para la atención de emergencia para la rehabilitación línea de aducción, bocatomas y paso elevado",* para lo cual se cuenta con los recursos de conformidad con el Certificado de Afectación Presupuestal No. 21 – 1514 del 04 de agosto de 2021, que afecta Gastos de: 1AC–MANEJO DEL RIESGO FNGRD, Origen de los Recursos: PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; Apropiación: 3132021; Aplicación del Gasto: 1A-FNGRD 9677001; Fuente de la Apropiación: MHCP/ FIC 2953.

Que, por lo anterior, es viable realizar la transferencia de los mencionados recursos, aclarando que la administración de estos será de exclusiva responsabilidad del Alcalde

Continuación de la Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA - FIC DE ALTA LIQUIDEZ ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE MOCOA - PUTUMAYO, CON EL FIN DE BRINDAR APOYO LOGÍSTICO Y OPERATIVO EN LA RECUPERACIÓN DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL DE MOCOA, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA POR EL ALCALDE MUNICIPAL MEDIANTE DECRETO NÚMERO 0115 DEL 30 DE JUNIO DE 2021."

Municipal Mocoa - Putumayo, y están sujetos al control fiscal, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Transferir al Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez de Fiduprevisora S.A., Número 001001031178 creado el 04 de agosto de 2021, recursos por valor de CUATROCIENTOS SEIS MILLONES DE PESOS ($406.000.000°°) MCTE, para que sean administrados por el Alcalde Municipal de Mocoa- Putumayo, para lo cual se cuenta con el Certificado de Afectación Presupuestal No. 21 – 1514 del 04 de agosto de 2021, que afecta Gastos de: 1AC–MANEJO DEL RIESGO FNGRD, Origen de los Recursos: PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; Apropiación: 3132021; Aplicación del Gasto: 1A-FNGRD 9677001; Fuente de la Apropiación: MHCP/ FIC 2953.

Artículo 2. Conforme al **Artículo 2.3.1.6.3.1. del Decreto 1289 del 25 de Julio del 2018,** la transferencia que realiza el Fondo, estará especialmente destinada al desarrollo de las actividades correspondientes a procesos de gestión del riesgo de desastres en el apoyo para la atención de emergencia para la rehabilitación línea de aducción, bocatomas y paso elevado en el Marco de la Declaratoria de la Calamidad Pública mediante Decreto No. 0115 del 30 de junio de 2021, el Alcalde Municipal de Mocoa – Putumayo o a quien este delegue, como receptor del apoyo, deberá administrar los recursos transferidos y responder por su correcta ejecución.

La Entidad receptora de los recursos deberá realizar la respectiva operación presupuestal, salvo a lo dispuesto en el Artículo 80 de la Ley 1523 de 2012.

Artículo 3. Conforme al **Artículo 2.3.1.6.3.2 Administración de los recursos transferidos - del Decreto 1289 del 25 de Julio del 2018**, la responsabilidad de administrar y ordenar el gasto en debida forma de los recursos transferidos recae en el el Alcalde Municipal de Mocoa-Putumayo o a quien este delegue, como entidad receptora, delimitándose su destino a los gastos propuestos y aprobados por la UNGRD.

Artículo 4. El Alcalde Municipal de Mocoa – Putumayo o a quien este delegue debe rendir los informes de las actividades realizadas, así como informes técnicos mensuales de las líneas de intervención implementadas e informes requeridos por la UNGRD, con los recursos transferidos y a que se refiere el artículo primero de la presente resolución.

Parágrafo. La entidad operativa garantizara la supervisión de los contratos realizados en el marco de las acciones para garantizar la Recuperación del Acueducto Municipal de Mocoa, por Valor de CUATROCIENTOS SEIS MILLONES DE PESOS ($406.000.000°°) MCTE.

Artículo 5. La ejecución de los recursos deberá realizarse en un término no mayor a ciento veinte días calendario (120) contados a partir del desembolso de los recursos al Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez abierto por la Fiduciaria La Previsora S.A.

Parágrafo: Para soportar la legalización y debida ejecución de los recursos girados, se deberán adjuntar: formato de retiro de fondos de inversión de Fiduprevisora, actas de entrega parcial o de terminación, actas de recibo a satisfacción aprobadas por el supervisor designado por el Alcalde Municipal de Mocoa – Putumayo, informe para cada pago por parte del contratista y por parte del supervisor, en los cuales consigne el trabajo ejecutado en ese periodo de cobro, cantidad ejecutada, los avances y

novedades técnicas, administrativas, contables y financieras, certificado expedido por el representante legal que acredite que los documentos originales donde se plasma la debida inversión de las acciones efectuadas y remitidos en fotocopia reposan en original en sus oficinas.

Artículo 6. El Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez, de acuerdo con la Resolución UNGRD No 320 de 2016, modificada por la Resolución UNGRD 1210 de 2016, permanecerá abierto hasta la liquidación del convenio y/o contrato y la legalización de los recursos transferidos, se efectuará conforme al artículo 2.3.1.6.3.24 del Decreto 1289 del 2018.

Artículo 7. Para efectuar seguimiento a la legalización de los recursos objeto de la presente transferencia, el ordenador del gasto FNGRD designará un enlace entre el FNGRD – FIDUPREVISORA y el Municipio de Mocoa - Putumayo, para que se realice en el plazo establecido en el presente acto administrativo.

Artículo 8. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 10 AGO 2021

EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO
Director General UNGRD
Ordenador del Gasto FNGRD

Elaboró: Osiris García Peñaranda, Abogada - SMD
Revisó componente Jurídico: Raúl Alberto Aponte Vargas, Líder Jurídico - SMD
Aprobó: Ariel Enrique Zambrano Meza, Subdirector para el Manejo de Desastres.